

13 de julio de 2020
TEEU-101-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

Por un error no se adjuntó en el oficio TEEU-064-2020 el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Química, por lo que, por este medio, se anexa dicho estatuto, aprobado el 29 de mayo de 2020 por la Asamblea Extraordinaria N°1-2020 de dicho órgano, para su inscripción ante esta vicerrectoría.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Asociación de Estudiantes de Química.
Tribunal Electoral Estudiantil de Química.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Química.



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Artículo I. Díctese el siguiente Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Química de la Universidad de Costa Rica. Aprobado en Asamblea General de Estudiantes el día viernes 29 de mayo del 2020 y legitimada por los órganos que este estatuto establece.

Artículo II. Ningún asociado de la A.E.Q. podrá evocar en su defensa desconocimiento, ignorancia o negación del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Química, como de los principios establecidos en éste.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN

Artículo 1. La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Química de la Universidad de Costa Rica”, abreviada como “AEQ”. Este órgano político pertenece a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y cuenta con el carácter de Asociación Federada Plena, según el Capítulo II del Título IV del Estatuto Orgánico de la FEUCR (EOFEUCR).¹

Artículo 2. La AEQ, pertenece al Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas (CECB) y a la FEUCR, por lo tanto, este estatuto tendrá un carácter inferior a los que rigen estos órganos.

Artículo 3. La AEQ tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito Central, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Escuela de Química.

Artículo 4. La plena autoridad de la AEQ reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este Estatuto no les concede.

Artículo 5. La AEQ es una organización de tipo pluralista, se solidariza con los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus representantes no podrán adherirse a nombre de esta a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera.

¹ Se toma como referencia el EOFEUCR en su versión del 2017.

Artículo 6. La Asociación de Estudiantes de Química se identificará por el siguiente símbolo:

- a. El imagotipo: síntesis de un balón aforado, el cuello está formado por las letras A y E. Su bulbo representa la silueta de la letra Q y en su espacio vacío hay un traslape constructivo de orbitales atómicos.

Artículo 7. Podrá crear filiales cuando, lo considere oportuno, en cualquier sede o recinto de la Universidad de Costa Rica, las cuales se regirán por este Estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Título Séptimo de este Estatuto.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES

Artículo 7.- Son fines de la AEQ:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes asociados a la AEQ.
- b. Defender los derechos de sus miembros en calidad de estudiantes activos de la carrera de Química.
- c. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- d. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- e. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- f. Contribuir al desarrollo de la cultura, el deporte y la ciencia, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
- g. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinción de sexo, etnia, religión, ideología, clase social u orientación sexual para impulsar con los principios sociales, democráticos y pluralistas, el bienestar integral y la promoción de la comunidad estudiantil.
- h. Crear, impulsar y exaltar el estudio de la Química y las ciencias como un instrumento activo en el cambio de nuestra sociedad.
- i. Cooperar con organizaciones administrativas, federadas o colegiadas que promuevan el desarrollo de la química para impulsar desarrollo profesional y académico del estudiantado.
- j. Los demás que este Estatuto dictamine.

Artículo 8. La Asociación contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este Estatuto se indican.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a. Activos
- b. De Posgrado.

Artículo 10. Serán Asociados Activos de la AEQ. los estudiantes regulares de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Química de la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiantes regulares a las personas que estén empadronadas en la carrera y lleven al menos un curso del plan de estudios de la carrera de Química.

Artículo 11. Serán Asociados de Posgrado, los estudiantes regulares que estén realizando estudios en el Programa de Posgrado de Química (PPQ) de la UCR. Se entenderá por estudiantes regulares a las personas que estén empadronadas en el PPQ y lleven al menos un curso del plan de estudios correspondiente.

Artículo 12. Son derechos de los Asociados activos:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEQ, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente Estatuto.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación y la FEUCR pueden brindar, así como formar parte de todas las actividades que estas organicen.
- c. Recurrir a las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente Estatuto y los Reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por los órganos de la AEQ cuando sus intereses *académicos* así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las asambleas generales, con las excepciones siguientes:
 - I. Incapacidad mental, demencia temporal o permanente que sea comprobada.
 - II. El asociado que se encuentre bajo los efectos del alcohol u otra droga que genere excitación u alteración de las facultades del asociado.
 - III. Se encuentre en la situación descrita en los *Art. 16 y 81* de este estatuto.
- g. Denunciar ante la Fiscalía y Procuraduría Estudiantil Universitaria (PEU) cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro de los órganos de la AEQ.
- h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AEQ ante el órgano respectivo.
- i. Solicitar un informe de los movimientos económicos mensuales (gastos e ingresos) realizados por los órganos de la AEQ.
- j. Todos los demás que este Estatuto y el EOFEUCR otorguen.

Artículo 13. Son deberes de los Asociados Activos:

- a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros de los órganos de la AEQ y la FEUCR.
- b. Asistir a todas las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AEQ.
- d. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AEQ.
- f. Acatar las resoluciones de la AEQ, así como lo establecido en este Estatuto.
- g. Las demás que este Estatuto y el EOFEUCR indique.

Artículo 14. Son derechos de los Asociados de Posgrado.

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEQ, exceptuando para la Junta Directiva. Así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente Estatuto.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación y la FEUCR puede brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.

- c. Recurrir a las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente Estatuto y los Reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por los órganos de la AEQ cuando sus intereses *académicos* así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las asambleas generales, con las excepciones siguientes:
 - I. Incapacidad mental, demencia temporal o permanente que sea comprobada.
 - II. El asociado que se encuentre bajo los efectos del alcohol u otra droga que genere excitación u alteración de las facultades del asociado.
 - III. Se encuentre en la situación descrita en los *Art. 16 y 81* de este estatuto.
- g. Denunciar ante la Fiscalía y Procuraduría Estudiantil Universitaria (PEU) cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro de los órganos de la AEQ.
- h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AEQ ante el órgano respectivo.
- i. Solicitar un informe de los movimientos económicos mensuales (gastos e ingresos) realizados por los órganos de la AEQ.
- j. Todos los demás que este Estatuto y el EOFEUCR otorguen.

Artículo 15. Son deberes de los Asociados de Posgrado:

- a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AEQ, según lo establecido en el artículo anterior.
- b. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AEQ.
- c. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- d. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AEQ.
- e. Acatar las resoluciones de la AEQ, así como lo establecido en este Estatuto y Reglamentos.
- f. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 16. Deja de ser asociado:

- a. El que pierda la condición de estudiante activo o de posgrado, de acuerdo con lo estipulado en los *Art. 10 y 11* de este Estatuto.
- b. Por renuncia voluntaria solicitada y tramitada por escrito por el Tribunal Electoral Estudiantil de Química (TEEQ), y se notificará a los demás órganos de la AEQ.
- c. El que incumpla las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AEQ o el presente Estatuto.
- d. Quien malverse o defraude fondos de la AEQ.
- e. El que cometa daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.
- f. Quien sea expulsado por la mayoría absoluta en Asamblea General de Estudiantes de la AEQ a petición de la Fiscalía y bajo justa causa.

Artículo 17. Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este Estatuto le asigna.

CAPÍTULO IV: DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA AEQ.

Artículo 18. Para el cumplimiento de los fines la AEQ, se realizarán las actividades pertinentes para generar ingresos. En situaciones de emergencia económica, la Junta Directiva podrá, previa autorización de la Contraloría Estudiantil, crear cuotas extraordinarias, las cuales regirán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Dicha cuota será establecida por la Junta directiva de la AEQ.

Artículo 19. Formará el haber de la AEQ los ingresos generados, los tractos presupuestarios otorgados por la FEUCR, las herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir con los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación. Cualquier bien material de la AEQ podrá ser transferido únicamente por acuerdo unánime de la Junta Directiva de la AEQ y siguiendo el debido proceso con las instancias federativas correspondientes.

TÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE LA AEQ

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS

Artículo 20. Son órganos de la AEQ.:

- a. La Asamblea de Estudiantes.
- b. La Junta Directiva (JD-AEQ).
- c. El Tribunal Electoral Estudiantil de Química (TEEQ).
- d. Representantes al Consejo Superior Estudiantil (CSE)
- e. Representantes ante el Congreso Estudiantil Universitario (CEU).
- f. Representantes ante la Asamblea de Escuela.
- g. Representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.
- h. Representantes ante la Asamblea de la Facultad de Ciencias Básicas.
- i. Representantes ante la Asamblea Plebiscitaria.

Artículo 21. Se deberá mantener una comunicación efectiva entre órganos y con los asociados por los medios tecnológicos necesarios. Además, se deben generar espacios de intercambio de ideas para asegurar una adecuada representación en la toma de decisiones.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 22. La Asamblea de Estudiantes es el órgano soberano de la AEQ y está formada por la totalidad de los asociados activos y de posgrado. Le corresponde elegir a quienes integrarán los órganos de la AEQ, decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como emitir manifiestos, resoluciones o acuerdos.

Artículo 23. Las Asambleas de Estudiantes deben convocarse de manera:

- a. Ordinaria.
- b. Extraordinaria.
- c. De Emergencia.

Se podrán realizar Asambleas Estudiantiles bajo modalidad virtual siempre y cuando se asegure el derecho de sus miembros a participar, se definan los mecanismos de votación y control de quórum necesarios y se lleve el acta correspondiente. Además, se deberán considerar las directrices del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

Artículo 24. Las Asambleas de Estudiantes Ordinarias se reunirán dos veces al año.

I. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- a. De la elección de los miembros del TEEQ.
- b. De la elección de sus representantes ante la Asamblea de Escuela.
- c. De la elección de sus representantes ante la Asamblea de la Facultad de Ciencias.
- d. De la elección de sus representantes ante la Asamblea Plebiscitaria.
- e. De la elección de sus representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.
- f. De la elección de sus representantes ante el Congreso Estudiantil Universitario.
- g. De las mociones de sus asociados.
- h. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea de Estudiantes.

II. La segunda se reunirá en el mes de junio y conocerá:

- a. Del informe anual de la Junta Directiva.
- b. De la elección de la nueva Junta Directiva.
- c. De la elección de sus representantes ante el CSE.
- d. De las mociones de sus asociados.
- e. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea de Estudiantes.

Artículo 25. Las Asambleas de Estudiantes de la AEQ ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su ausencia por el TEEQ con al menos ocho días de anticipación.

Artículo 26. El quórum mínimo para la Asamblea de Estudiantes Ordinaria es el veinte por ciento del total de los asociados activos y de posgrado. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad.

Artículo 27. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento del año cuando así se solicite. Conocerán:

- a. De las modificaciones parciales al Estatuto y sus Reglamentos.
- b. La aprobación de Reglamentos de la AEQ y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.
- c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d. Crear comisiones permanentes o temporales.
- e. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.

- f. Las Asambleas donde se requiera analizar materia competente del TEEQ deberán ser solicitadas por este órgano a la Junta Directiva, adjuntando la agenda a tratar con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de la realización.

Artículo 28. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TEEQ según el *Art. 27 inciso f*, o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.

Artículo 29. Las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación.

Artículo 30. El quórum mínimo para la Asamblea de Estudiantes Extraordinaria será del diez por ciento de los asociados. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos del cinco por ciento de la totalidad.

Artículo 31. Las Asambleas de Emergencia se reunirán en cualquier momento del año cuando así se solicite. Conocerán:

- a. De situaciones de emergencia que la Junta Directiva reciba por parte de cualquier entidad universitaria o nacional.
- b. Del posible actuar de los asociados frente a la situación descrita.

Artículo 32. Las Asambleas de Emergencia podrán ser convocadas por Junta Directiva cuando la coyuntura internacional, nacional o universitaria se vea perjudicada.

Artículo 33. El quórum mínimo para la Asamblea de Estudiantes Extraordinaria será del cinco por ciento de los asociados.

Artículo 34. El control de la asistencia a las Asambleas lo efectuará el TEEQ con la presencia de al menos dos de sus integrantes, y el orden de la palabra será otorgado por quien preside la Asamblea.

Artículo 35. Los acuerdos de la Asamblea de Estudiantes serán tomados por mayoría simple de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la AEQ que se elige cada año, a través del voto libre y directo de sus asociados. Dicha elección se registrá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones del TEEQ.

Artículo 37. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Estudiantes de la AEQ o el TEEQ.
- b. Dirigir de forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias y nombrar a sus coordinadores.

- d. Informar a todos los asociados de las actividades.
- e. Administrar las finanzas de la Asociación de Estudiantes.
- f. Convocar a la Asamblea de Estudiantes Ordinaria, Extraordinaria y de Emergencia.
- g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea de Estudiantes
- h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, el cual será rendido por la Presidencia de la Junta Directiva ante Asamblea de Estudiantes de la AEQ convocada para tal efecto.
- i. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- j. Considerar las resoluciones del Consejo Superior Estudiantil y del Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas.
- k. Procurar la discusión de temas de actualidad nacional y mundial.
- l. Organizar campañas de bien social en las cuales se logre proyectar los principios de solidaridad y humanismo hacia los sectores de la sociedad costarricense que así lo requiera.
- m. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 38. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría General.
- d. Tesorería.
- e. Secretaría de Derechos Humanos.
- f. Secretaría de Vida Estudiantil.
- g. Fiscalía.
- h. Suplencia.

Artículo 39. La Junta Directiva será elegida en Asamblea Ordinaria de Estudiantes de la AEQ como lo indica el *art. 24* de este estatuto. La votación se hará por un bloque incluyendo a los representantes ante el CSE, en caso de que haya dos o más bloques la decisión se tomará por mayoría simple de los votos libres y directos emitidos por los asambleístas.

Artículo 40. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por mes, y una vez por trimestre con las filiales debidamente constituidas. Extraordinariamente cuando la Presidencia o la mayoría de sus miembros lo aprueben. Además, se podrá someter cualquier asunto a votación sincrónica o asincrónica por los medios tecnológicos pertinentes con el fin de agilizar la toma de decisiones, cuando esto lo amerite.

Artículo 41. El quórum para tomar cualquier tipo de acuerdos válidamente será de 7 miembros de la Junta Directiva de la AEQ y las debidas representaciones ante el CSE. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en materia económica donde será por mayoría cualificada de dos terceras partes y en cualquier otra excepción que este estatuto lo indique. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

Artículo 42. Son funciones de la *Presidencia*:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AEQ en cualquier evento.
- b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas de Estudiantes de la AEQ.

- c. Dirigir las sesiones de Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- e. Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f. Rendir obligatoriamente un informe anual de las actividades de la AEQ.
- g. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.
- h. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas.
- i. Las demás que la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 43. Son funciones del *Vicepresidencia*:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
 - a. *bis.* En el caso de ausencia permanente de la presidencia, si los miembros de la Junta Directiva dictaminan que la vicepresidencia no es apta para asumir el cargo, se podrá elegir entre uno de sus miembros para que desempeñe las funciones de la presidencia por mayoría cualificada de dos terceras partes, renunciando este automáticamente a su puesto anterior. Tal resolución deberá de ser notificada al TEEQ y se elegirá el puesto faltante según el *Art. 77* de este Estatuto.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEQ.
- c. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de las actividades generales de la asociación.
- d. Firmar en conjunto con el Tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas en casos de ausencia del presidente que supere los tres días.
- e. Las demás que la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 44. Son funciones de la *Tesorería* de la Asociación:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con asesoría de un contador público autorizado si fuese requerido.
- b. Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEQ de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AEQ.
- f. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de la caja chica y de la cuenta bancaria de la asociación.
- g. Fiscalizar las comisiones creadas desde la Junta Directiva en materia económica.
- h. Revisar las proyecciones económicas de las actividades coordinadas por la Secretaría de Vida Estudiantil, el cual deberá ser revisado junto con la Presidencia con el fin de dar el aval de traspasar lo fondos para la realización del evento.
- i. Publicar de ser necesario un informe escrito cada mes de ingresos y egresos para los asociados, así como entregar un informe anual en la Asamblea de Estudiantes.
- j. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEQ al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este Estatuto.

- k. Las demás que la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 45. Son funciones de la *Secretaría General*:

- a. Ser el responsable de tomar actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- b. Tener bajo su disposición las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva al día, compartirlas con el asociado que así lo requiera.
- c. Velar porque las actas de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Emergencia de la AEQ emitidas por el TEEQ sean presentadas al Tribunal Electoral Estudiantil (TEEU).
- d. Supervisar el material que será compartido en las distintas redes sociales de la AEQ.
- e. Fiscalizar las comisiones creadas desde la Junta Directiva en materia de comunicación.
- f. Atender la correspondencia física, así como el correo electrónico y redes sociales de la AEQ.
- g. Notificar a los miembros de la AEQ acerca de las sesiones de la Junta Directiva.
- h. Convocar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Emergencia a petición de la Junta Directiva.
- i. Elaborar las actas correspondientes a las Asambleas Extraordinarias y de Emergencia, siempre y cuando no impliquen materia electoral.
- j. Las demás que la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 46. Son funciones de la *Secretaría de Derechos Humanos*:

- a. Visibilizar las problemáticas emergentes y estructurales del ambiente universitario, ocurridas tanto en el espacio físico como virtual, acontecidas en las relaciones humanas de la Universidad.
- b. Organizar y velar por la articulación pertinente de soluciones y medidas, cuya aplicación sea efectiva y eficaz ante los conflictos visibilizados, a través de la colaboración multilateral con organizaciones de la sociedad civil.
- c. Representar las diversidades existentes en la comunidad universitaria, en función de las poblaciones históricamente marginadas y aquellas cuya vulnerabilidad derive de una coyuntura emergente, mediante un enfoque interseccional y dialógico.
- d. Luchar categóricamente por la defensa de los Derechos Humanos en las relaciones humanas libradas en la Universidad de Costa Rica.
- e. Motivar los Derechos Humanos en las semanas conmemorativas organizadas por los órganos de la FEUCR.
- f. Promover la articulación y la formación en Derechos Humanos de la AEQ, mediante un trabajo colaborativo y respetuoso de la autonomía asociativa.
- g. Representar a la AEQ ante la Secretaría de Derechos Humanos del Directorio (DIR) de la FEUCR, y elegir una suplencia para este puesto que cuente con la aprobación de la Junta Directiva por mayoría simple. Esta suplencia puede ser cualquier miembro de la AEQ.
- h. Abrir espacios de sensibilización para los estudiantes de la AEQ y de la Universidad de Costa Rica sobre la importancia de la participación femenina en la ciencia y su incidencia política en el movimiento estudiantil.
- i. Recibir capacitación de parte de la Secretaría de Comunicación e Información del DIR u otras instancias pertinentes, para que la comunicación de la AEQ cumpla con los

parámetros mínimos de Comunicación Inclusiva en sus medios de divulgación y publicidad, y garantizar el acceso a la información para todas las personas.

j. Las demás que la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 47. Son funciones de la *Secretaría de Vida Estudiantil*:

- a. Supervisar todas las actividades de carácter social, deportivos, culturales y académicos, así como los eventos recreativos y festivos de la AEQ.
- b. Supervisar el desarrollo de las actividades tradicionales de la AEQ como la inducción, Simposio, campeonatos deportivos, así como coordinar las actividades de Semana de Bienvenida, Semana Universitaria y cualquier otra que la Junta Directiva solicite.
- c. Ser la representación de Química en las comisiones coordinadas desde el CECB para el planeamiento de eventos que estos deseen efectuar.
- d. Fiscalizar las comisiones creadas desde la Junta Directiva en materia de vida estudiantil.
- e. Elaborar una proyección económica de las actividades a realizar en conjunto con la coordinación de las comisiones pertinentes y presentarla ante la Tesorería para que esta le gire los fondos necesarios para dichas actividades.
- f. Estudiar y atender los casos de los asociados en condición de vulnerabilidad socioeconómica en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos y la Dirección de la Escuela de Química, o quien esta designe, como lo indique el *Título VII* de este Estatuto.
- g. Atender en conjunto con la comisión de asuntos académicos las solicitudes de los asociados de apoyo económico para pasantías, simposios, congresos u otros eventos exclusivamente académicos que lo ameriten. El estudio se realizará con base en lo establecido en el Reglamento JD-AEQ-002-2020: "*Documentos necesarios para solicitar apoyo económico a la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Química (JD-AEQ) para pasantías, simposios, congresos u otros que lo ameriten*". También, se velará por la adecuada rendición de cuentas por parte de los beneficiarios ante la AEQ y el cumplimiento de las demás disposiciones del *Título VII* de este Estatuto.
- h. Elaborar un informe económico en conjunto con la Tesorería una vez finalizado un evento, el cual deberá presentar en la próxima sesión de la Junta Directiva.
- i. Las demás que la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 47. Son funciones de la *Fiscalía*:

- a. Velar por que se cumpla las normas y procedimientos descritos en este Estatuto.
- b. Denunciar ante los órganos respectivos de la AEQ o de la FEUCR cualquier anomalía, desacato a lo establecido en el Estatuto, violación de derechos, incumplimiento de deberes, mal uso de los bienes materiales e inmateriales y mal manejo de los recursos económicos.
- c. Solicitar las sanciones pertinentes y recomendaciones debidas en el caso de presentarse alguna de las situaciones del inciso b, para cualquier asociado.
- d. Estudiar la factibilidad de los proyectos de la AEQ, amparado en lo establecido en este estatuto y presentar las respectivas recomendaciones para ajustarlos a lo estatutariamente permitido.
- e. Estudiar contratos que realicen los miembros de los órganos de la AEQ con personas físicas, jurídicas, entidades públicas y privadas con la finalidad de establecer la legalidad de estos.
- f. Coordinar las comisiones investigativas contra asociados que hayan actuado en contra de la AEQ o contra algunos de sus miembros.

- g. Las demás que la Junta Directiva le indiquen.

Artículo 48. Son funciones de la *Suplencia*:

- a. Colaborar en la aplicación de las resoluciones tomadas por los miembros propietarios de la Junta Directiva.
- b. Suplir cualquiera de los miembros propietarios en su cargo, a excepción de la Presidencia y la Tesorería, en caso de renuncia, destitución o abandono del puesto.
- c. Apoyar a la Secretaría de Vida Estudiantil en cualquiera de sus funciones o atribuciones, así como en lo que esta le indique.
- d. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

CAPÍTULO IV: DE LOS REPRESENTANTES ANTE CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL (CSE)

Artículo 49. Los Representantes Estudiantiles ante el CSE se dividen en dos puestos según lo señala el *Art. 61* del EOFEUCR los cuales se dividen en:

- a. Titular
- b. Suplente.

Artículo 50. Son deberes de los Representantes Estudiantiles:

- a. Asistir obligatoriamente a las convocatorias del CSE y el CECB.
- b. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva y de la AEQ de las resoluciones del CSE y CECB.
- c. Velar por los intereses de la AEQ ante el CSE y el CECB.
- d. Velar por la participación de la AEQ en las actividades que planea la FEUCR u otras instancias universitarias.
- e. Informar a la Procuraduría Estudiantil, en el caso de que la Junta Directiva de la AEQ no cumpliera con las disposiciones emitidas por el CSE.
- f. En caso de que el representante propietario no pueda asistir a algunas de las sesiones el suplente lo hará. Esta decisión deberá ser comunicada a la Presidencia de la Junta Directiva.
- g. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voz y voto.
- h. Defender ante las autoridades federativas competentes los abusos por parte de profesores, administrativos o miembros de Junta Directiva hacia cualquier asociado de la AEQ, en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos.
- i. Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este Estatuto.

Artículo 51. Los representantes al CSE serán electos durante la votación para la Junta Directiva de la AEQ como parte del bloque que estipula el *Art. 39* de este estatuto. En caso de renuncia o destitución de uno o de la totalidad de los representantes ante el CSE, la Junta Directiva convocará a una Asamblea de Estudiantes, con el motivo de elegir los nuevos representantes. Esta elección será fiscalizada en su totalidad por el TEEQ.

CAPITULO V: EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE QUÍMICA

Artículo 52. El Tribunal Electoral Estudiantil de Química es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral según lo establecido en el Reglamento Interno y de Elecciones del TEEQ e inmediatos vinculantes. Fiscalizado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

Artículo 53. El TEEQ estará integrado por tres miembros propietarios, electos por mayoría absoluta en Asamblea de Estudiantes Ordinaria del mes de abril, tal elección será presidida por el TEEQ saliente o en su defecto por el TEEU en los casos que este Estatuto disponga.

Artículo 54. Los miembros del TEEQ han de ser asociados de la AEQ que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la AEQ o de la FEUCR.

Artículo 55. Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Presidencia.
- b. Tesorería
- c. Secretaría.

Artículo 56. Estos puestos serán electos a su interno por votación calificada. Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 57. Son funciones del TEEQ las siguientes:

- a. Controlar la legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad a cualquier órgano de la AEQ en materia de su competencia.
- b. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este Estatuto regula.
- c. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral.
- e. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas de Estudiantes.
- f. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 58. Son funciones de la *Presidencia* del TEEQ.:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEEQ.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEQ.
- c. Coordinar y vigilar la labor del TEEQ.
- d. Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano.
- e. Representar formalmente al TEEQ, hacer de delegado del TEEU en las elecciones federativas.
- f. Analizar los recursos que en materia electoral se le sometan.
- g. Velar porque los miembros del TEEQ cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.
- h. Asistir a las reuniones de Consejo Electoral convocadas por el TEEU.
- i. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 59. Son funciones de la *Tesorería* del TEEQ.:

- a. Autorizar con su firma y de la presidencia los gastos.
- b. Mantener al día la contabilidad.
- c. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEEQ.
- d. Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- e. Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- f. Velar porque los miembros del TEEQ cumplan a cabalidad con las funciones que les confiera este Estatuto.
- g. Ser delegado del TEEU en las elecciones federativas.
- h. Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 60. Son funciones de la *Secretaría* del TEEQ.:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Llevar actas de las Asambleas de Estudiantes, así como el conteo de las votaciones en ellas efectuadas.
- c. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- d. Recibir la correspondencia que se envíe del TEEU.
- e. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- f. Definir la agenda de las sesiones.
- g. Dar a conocer los comunicados que emita el TEEU.
- h. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- i. Analizar los recursos que en materia electoral se le sometan.
- j. Velar porque los miembros del TEEQ cumplan a cabalidad con las funciones que les confiera este Estatuto.
- k. Hacer de delegado del TEEU en las elecciones federativas.
- l. Asistir a las reuniones de Consejo Electoral convocadas por el TEEU
- m. Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 61. El presupuesto del TEEQ se asignará por parte de la Junta Directiva con el fin de realizar las Asambleas y elecciones pertinentes.

CAPÍTULO VI: DE LAS OTRAS REPRESENTACIONES

Artículo 62. Las obligaciones de las representaciones ante la Asamblea de Escuela serán participar e informar a los asociados de la AEQ lo acordado en ellas. Además, para la elección de puestos como la Dirección, subdirección u otros que le correspondan a la Asamblea, se deberán crear espacios de diálogo e intercambio de ideas con los asociados.

Artículo 63. Las obligaciones de las representaciones ante la Asamblea de la Facultad de Ciencias serán participar e informar a los asociados de la AEQ lo acordado en ellas. Además, para la elección de puestos como la Decanatura, Vicedecanatura u otros que le correspondan a la Asamblea, se deberán crear espacios de diálogo e intercambio de ideas con los asociados.

Artículo 64. Las obligaciones de las representaciones ante la Asamblea Colegiada Representativa serán participar en las Asambleas e informar a los asociados de la AEQ acordado en ellas. Además, para la elección de puestos que le correspondan a la Asamblea, se deberán crear espacios de diálogo e intercambio de ideas con los asociados.

Artículo 65. Las obligaciones de las representaciones ante la Asamblea Plebiscitaria serán participar e informar a los asociados sobre los debates de las candidaturas para la Rectoría y generar espacios de diálogo con el fin de emitir un voto que represente la voz de la AEQ.

Artículo 66. La cantidad de representantes a elegir será informada cada año por el TEEU, debido a que es un porcentaje representativo de la población docente como lo estipula el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 67. Las obligaciones de los Representantes ante el Congreso Estudiantil Universitario (CEU), así como la cantidad de miembros a elegir, será informado por los representantes ante el CSE una vez se acordados los lineamientos dictaminados por la Comisión Organizadora del Congreso Estudiantil Universitario (COCEU).

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. Para ser electo en la *Presidencia o Vicepresidencia* de la Junta Directiva de la AEQ se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No ser funcionario universitario, a excepción de quienes estén en el régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. No formar parte de la junta directiva de cualquier organización privada, no gubernamental o de la FEUCR.
- d. Haber cursado el segundo año de carrera con éxito.

Artículo 69. Para ser electo a cualquiera de los restantes puestos de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No ser funcionario universitario, a excepción de quienes estén en el régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. No formar parte de la junta directiva de cualquier organización privada, no gubernamental o de la FEUCR.

Artículo 70. Para ser electo a cualquiera de las Representaciones Estudiantiles mencionadas en el *artículo 19* se requiere:

- a. Ser asociado activo o de posgrado.
- b. No ser funcionario universitario, a excepción de quienes estén en el régimen de horas estudiante u horas asistente.

Artículo 71. Para ser electo como *Presidente* del TEEQ se requiere:

- a. Ser asociado activo o de posgrado.
- b. No ser funcionario universitario, a excepción de quienes estén en el régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. Haber cursado el segundo año de carrera con éxito.

Artículo 72. Para ser electo miembro de los demás puestos del TEEQ se requiere:

- a. Ser asociado activo o de posgrado.
- b. No ser funcionario universitario, a excepción de quienes estén en el régimen de horas estudiante u horas asistente.

Artículo 73. Cualquier miembro de la Junta Directiva, TEEQ o Representación podrá reelegirse de manera indefinida u optar por cualquier otro puesto de la Junta, TEEQ o Representación una vez terminado su nombramiento, siempre que cumpla con los requisitos estipulados para el nuevo puesto en este estatuto.

Artículo 74. El TEEQ junto con la Junta Directiva saliente convocará Asamblea de Estudiantes para elegir nueva Junta Directiva, al menos con 8 día de anticipación una vez los bloques aspirantes hayan entregado su plan de gobierno.

Artículo 75.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque, en conjunto con los representantes al CSE.

Artículo 76.- Ninguna de las disposiciones del TEEQ podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento Interno y de Elecciones del TEEQ. Supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido al TEEU.

TÍTULO IV: DE LAS RENUNCIAS Y DESTITUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. De las renunciaciones o destituciones de miembros de la Junta Directiva de la AEQ:

- a. En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva, esta decidirá por mayoría cualificada si se nombra el suplente respectivo o algún otro miembro. La persona electa renuncia automáticamente a su puesto anterior. Tal resolución, como la renuncia del miembro de la Junta Directiva, deberá de ser notificada al TEEQ por escrito y a los asociados por cualquier medio que se crea pertinente en un periodo máximo de tres días después de hecho el nombramiento.
- b. En caso de renuncia o destitución de uno o dos de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente postulará a los nuevos integrantes, los cuales serán electos por mayoría cualificada de los demás miembros de la Junta Directiva. Tal resolución, como la renuncia del miembro de la Junta Directiva, deberá de ser notificada al TEEQ por escrito y a los asociados de por cualquier medio que se crea pertinente en un periodo máximo de tres días después de hecho el nombramiento.
- c. En caso de renuncia o destitución de tres o más miembros de la Junta Directiva, el TEEQ tendrá el deber de disolver o anular esa Junta Directiva y convocar a una *Asamblea de*

Estudiantes Extraordinaria en un lapso no mayor de una semana de hecha la anulación. Dicha Asamblea servirá de convocatoria oficial para la elección de la Junta Directiva Provisional la cual tendrá una duración igual al periodo restante de la Junta Directiva disuelta, tal proceso electoral se regirá de acuerdo con el Reglamento Interno y de Elecciones del TEEQ. Una vez terminado su periodo, la Junta Directiva Provisional se disolverá y el TEEQ convocará a elecciones de acuerdo al RIETEEQ.

Artículo 78.- De las renuncia o destitución de alguno de los miembros del TEEQ.:

- a. En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del TEEQ, los integrantes restantes del TEEQ se darán a la tarea de convocar a una Asamblea de Estudiantes Extraordinaria con el único punto de agenda de la elección del miembro faltante del TEEQ, el cual será propuesto por la *Asamblea de Estudiantes de la AEQ*.
- b. En caso de renuncia o destitución de la mayoría de los miembros del TEEQ, éste se da por disuelto, la Junta Directiva convocará a *Asamblea de Estudiantes Extraordinaria* con el único punto de agenda la elección de los miembros del TEEQ. Esta elección contará con la fiscalización de los miembros del TEEU.

Artículo 79.- En caso de renuncia o destitución de alguna de las demás Representaciones Estudiantiles, la Junta Directiva o el TEEQ convocarán *Asamblea de Estudiantes Extraordinaria*, en la cual se ratificará la renuncia o destitución del o de los miembros y se procederá a elegir al o a los puestos que quedarían vacantes.

Artículo 80.- Todas las elecciones para miembros faltantes de la Junta Directiva, Representaciones Estudiantiles o del TEEQ, serán mediante voto libre y directo, de la misma forma como se eligieron los miembros salientes.

TÍTULO V: DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores a una o varias de las siguientes sanciones, las cuales serán dictadas por la Fiscalía de la AEQ en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Suspensión del padrón electoral de la AEQ por un año.
- d. Suspensión de la calidad de asociado por un año.
- e. Expulsión definitiva de la AEQ.
- f. Destitución como miembro de algún órgano de la AEQ.
- g. Impedimento para ejercer un cargo en cualquier órgano de la AEQ por un año.
- h. Impedimento para ejercer un cargo en cualquier órgano de la AEQ de manera definitiva
- i. Inhabilitación al derecho de uso del patrimonio de la AEQ.

Artículo 82. La Fiscalía deberá estudiar y generar un informe de la gravedad de la falta cometida por el asociado, con base en los reglamentos y estatutos pertinentes. Se aplicarán las amonestaciones según el *Art. 81*.

Artículo 83. Para que el castigo se haga efectivo la Fiscalía debe entregar una copia del informe al TEEQ sobre la falta cometida, así como de la amonestación requerida. Será el TEEQ quien en 48 horas falle únicamente de manera positiva o negativa si la sentencia se aplica.

Artículo 84. Si el TEEQ falla en contra, la Fiscalía tendrá 5 días hábiles para reenviar otra sentencia como forma de apelación al fallo emitido. El TEEQ volverá a tener 48 horas para fallar a favor o en contra. Si la negativa persiste, la Fiscalía podrá acudir al CECB para que sea quien emita el fallo en lugar del TEEQ, siendo este de carácter vinculante para la AEQ.

Artículo 85. Si el TEEQ no responde en el tiempo determinado por el *Art. 83* a la Fiscalía, esta podrá escalar el caso directamente el CECB.

Artículo 86. Si el acusado es un miembro de TEEQ, la Fiscalía solicitará a la Junta Directiva que se convoque una *Asamblea de Estudiantes Extraordinaria*. Las actas de esta Asamblea serán elaboradas por la Secretaría General del Junta Directiva con supervisión de TEEU. En esta solo se fallará a favor o en contra de la sentencia y se dará un período de 5 días hábiles para presentar una apelación, sobre la cual la Asamblea fallará a favor o en contra.

Artículo 87. Si la Asamblea de Estudiantes no llega al quórum necesario para sesionar se deberá convocar otra en los próximos 8 días naturales. Si en la siguiente sesión no llega tampoco al quórum la Fiscalía podrá escalar el caso directamente el CECB.

TÍTULO VI: DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, contra las resoluciones de la Junta Directiva o el TEEQ. Cabrá el recurso extraordinario de revisión ante la *Asamblea de Estudiantes Extraordinaria*.

Artículo 89. El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles, y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por la Fiscalía. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por la Presidencia de la AEQ y del TEEQ. Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TÍTULO VII: DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I: POR VULNERABILIDAD SOCIECONÓMICA

Artículo 90. Los asociados en condición de vulnerabilidad socioeconómica podrán solicitar a la Junta Directiva un apoyo económico con el fin de suplir alguna necesidad inmediata. Estos deberán presentar a una carta la Junta Directiva explicando por qué requieren el apoyo y una declaración jurada de que la información suministrada es fidedigna, todo esto con copia a la Dirección de la Escuela de Química.

Artículo 91. Las Secretarías de Vida Estudiantil y de Derechos Humanos se encargarán de atender y estudiar el caso, en conjunto con las autoridades de la Escuela de Química con el fin de realizar un trabajo conjunto para atender al estudiantado. Los casos se tratarán con la debida confidencialidad y respeto hacia quien solicite.

Artículo 92. Las Secretarías de Vida Estudiantil y de Derechos Humanos definirán junto con la Tesorería el presupuesto y el monto de ayuda a quienes soliciten el apoyo. La Junta Directiva deberá aprobar dicho monto por mayoría cualificada.

Artículo 93. La persona acreedora de la ayuda se compromete a firmar una declaración jurada donde indique el monto recibido y el motivo. En caso de que se comprobare fraude o malversación, se considerará como una falta grave, se procederá según el *Título VI* de este Estatuto y se obligará a hacer la devolución del monto respectivo.

Artículo 94. Las Secretarías de Vida Estudiantil y de Derechos Humanos deberán elaborar un reglamento para los fines de este capítulo, donde se indique la información mínima necesaria que se solicitará al posible beneficiario, cómo se atenderá la situación, los criterios para evaluarla, quién será la única persona que manejará la identidad del solicitante y cómo se establecerá el monto.

CAPÍTULO II: PARA PASANTÍAS, SIMPOSIOS, CONGRESOS U OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 95. Los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva un apoyo económico con el fin de solventar sus gastos en algún evento estrictamente académico como pasantías, simposios, congresos y afines. Estos deberán presentar todo lo solicitado en el Reglamento JD-AEQ-002-2020: "*Documentos necesarios para solicitar apoyo económico a la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Química (JD-AEQ) para pasantías, simposios, congresos u otros que lo ameriten*", así como cumplir sus condiciones y disposiciones.

Artículo 96. La Secretaría de Vida Estudiantil o quien coordine la Comisión de Asuntos Estudiantiles definirá junto con la Tesorería el presupuesto y el monto de ayuda a quienes soliciten el apoyo. La Junta Directiva deberá aprobar dicho monto por mayoría cualificada.

Artículo 97. La persona acreedora de la ayuda se compromete a firmar una declaración jurada donde indique el monto recibido y el motivo. En caso de que se comprobare fraude o malversación, se considerará como una falta grave, se procederá según el *Título VI* de este Estatuto y se obligará a hacer la devolución del monto respectivo.

Artículo 98. Cualquier reforma al Reglamento JD-AEQ-002-2020 se deberá aprobar por mayoría cualificada de la Junta Directiva y ser divulgada por las plataformas digitales de comunicación con los asociados.

TÍTULO VII: DE LA CREACIÓN DE FILIALES DE LA AEQ.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. Una filial es una organización estudiantil perteneciente de la AEQ con libertad de organización supervisada por la Junta Directiva de la AEQ y se rige bajo la normativa que establece este Estatuto.

Artículo 100. Las filiales de la AEQ velarán por los intereses estudiantiles de los asociados que se encuentren matriculados en la carrera de Química de las Sedes Regionales o Recintos de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 101. Las filiales de la AEQ se podrán establecer en cualquier Sede Regional de la Universidad de Costa Rica, en la cual se imparta la totalidad o al menos la mitad de los cursos de servicio del plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Química.

Artículo 102. La creación de la filial será aprobada en *Asamblea de Estudiantes Extraordinaria* la cual deberá contar con el apoyo de dos terceras partes del quórum.

Artículo 103. La elección de la Junta Directiva de la filial se regirá bajo los mismos artículos del *Título III: De las Elecciones Estudiantiles* de este estatuto y será supervisado el proceso por el TEEQ de la filial, siendo el primer TEEQ elegido por lo *Asamblea de Estudiantes Extraordinaria* de la Sede Rodrigo Facio.

Artículo 104. Cada filial tendrá su propia Asamblea de Estudiantes la cual tendrá derecho a elegir a su Junta Directiva y a su TEEQ, exceptuando el caso descrito en el *Art. 101*.

Artículo 105. Para la elección de cualquiera de las representaciones, se hará en Super Asamblea de Estudiantes en conjunto con la Asamblea de Estudiantes de la Sede Rodrigo Facio.

Artículo 106. La Junta Directiva de la filial es la representante de la Junta Directiva de la AEQ ante la Sede Regional respectiva, por lo tanto, deberá informar trimestralmente sobre la labor realizada a la Junta Directiva de la AEQ.

Artículo 107. La Junta Directiva de las filiales deben de acatar de manera obligatoria las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva de la AEQ.

Artículo 108. Los Asociados pertenecientes a una filial poseen los mismos derechos, deberes y sanciones establecidas por este estatuto.

Artículo 109. La filial o su Junta Directiva serán disueltas por la Asamblea de Estudiantes de la AEQ, si se incumple lo establecido con respecto a disciplina y cumplimiento de funciones. Por tanto, se debe convocar a sesión Extraordinaria de la Asamblea de Estudiantes de la AEQ. Para hacer efectiva la disolución se debe obtener una votación de dos terceras partes del quórum presente y esta será supervisada por el TEEQ.

Artículo 110. La filial o su Junta Directiva por ser un órgano creado y adscrito a la AEQ no podrá tomar decisiones si la autorización de la Junta Directiva de la AEQ. Eso implica que la misma no puede declarar su independencia, separación o autonomía de la AEQ.

TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 111. Las reformas parciales a este Estatuto se realizarán en Asamblea de Estudiantes Extraordinaria convocada para tal efecto, debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes. Entrará en ejercicio una vez aprobado salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto. Para este fin, el órgano que presentará las reformas deberá crear un documento donde se observe el o los artículos en vigencia y sus respectivas modificaciones. Deberá hacerse llegar a todos los asociados este documento con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 112. La reforma total de este Estatuto sólo será posible mediante la Asamblea de Estudiantes de Química en su carácter de órgano constituyente originario, el cual deberá aprobarse por mayoría cualificada de dos terceras partes del quórum. Deberá hacerse llegar a todos los asociados el estatuto en vigencia y el sometido a aprobación con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 113. Para la reforma total de este Estatuto se tendrá que convocar en Asamblea de Estudiantes un periodo reformativo de Estatuto y se deberá conformar una Comisión Constituyente, la cual contará con un periodo no mayor a un año para presentar a la Asamblea de Estudiantes el nuevo Estatuto, siguiendo lo descrito por el *Art. 112* de este Estatuto. Dicha Comisión contará obligatoriamente con la siguiente participación:

- a. Tres miembros de la Asamblea de Estudiantes.
- b. Dos miembros de la Junta Directiva.
- c. El Representante ante el CSE titular o su respectivo suplente.
- d. Un miembro del TEEQ.